

Piura, 30 de Noviembre de 2015

CONSIDERANDO:

Mediante Ordenanza Municipal Nº 030-1999-C/PPP, se crea el Servicio de Administración Tributaria de Piura, como un Organismo Público Descentralizado de la Municipalidad Provincial de Piura, con personería jurídica de Derecho Público Interno, encargado de organizar y ejecutar la administración fiscalización y recaudación de los ingresos tributarios y no tributarios de la Municipalidad Provincial de Piura.

De acuerdo al Estatuto del Servicio de Administración Tributaria de Piura, aprobado mediante Edicto Municipal Nº 008-99-C/PPP, el Servicio de Administración Tributaria de Piura, goza de autonomía administrativa, económica, presupuestaria y financiera; y de acuerdo a su Artículo 10º: Corresponde al Gerente General del SATP la representación legal de la institución, y ejecutar las funciones de Dirección General, Organización y Administración, con las facultades y atribuciones conferidas por el Comité Directivo del SATP.

Que, el artículo 23 del Edicto Municipal Nº 008-99-C/PPP norma que aprueba los estatutos del SATP establece que "Los trabajadores al servicio del SATP, están sujetos al régimen laboral de la actividad privada conforme al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, denominado Ley de fomento del empleo aprobado por D.S. 005-95-TR.

Que, el Decreto Supremo Nº 003-97-TR que aprueba el Texto Único Ordenado del D. Leg. Nº 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral en su artículo 9º establece que "Por la subordinación, el trabajador presta sus servicios bajo dirección de su empleador, el cual tiene facultades para normar reglamentariamente las labores, dictar las órdenes necesarias para la ejecución de las mismas, y sancionar disciplinariamente, dentro de los límites de la razonabilidad, cualquier infracción o incumplimiento de las obligaciones a cargo del trabajador. El empleador está facultado para introducir cambios o modificar turnos, días u horas de trabajo, así como la forma y modalidad de la prestación de las labores, dentro de criterios de razonabilidad y teniendo en cuenta las necesidades del centro de trabajo".

Que, mediante Memorando Nº 143-2015-GG-SATP de fecha 30 de noviembre de 2015 emitido por la Gerencia General se dispone la rotación a partir del 01 al 31 de diciembre del presente año en las funciones de CAJERO a la Lic. Carol Celeste Guevara Saavedra. Asimismo encarga desde el 01 hasta el 31 de diciembre las funciones de Especialista de Principales Contribuyentes a la colaboradoras Abog. Maria del Rosario Arrunategui Luna.

Con Resolución de Gerencia General Nº 1032-2015-SATP de fecha 30 de noviembre de 2015, se resuelve disponer la rotación a partir del 01 al 31 de diciembre del presente año en las funciones de CAJERO a la Lic. Carol Celeste Guevara Saavedra.

En ejercicio de la facultad prevista en el Artículo 10º del Edicto Municipal Nº 008-1999 -C/PPP - Estatuto del SAT-PIURA;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENCARGAR las funciones de Especialista de Principales Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de Piura a la colaboradora Abog. Maria del Rosario Arrunategui Luna a partir del día 01 de diciembre al 31 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNIQUESE la presente Resolución a los funcionarios y dependencias involucradas para su conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.-

Recibido
SATP
Ing. José D. Calle Estrada
A.FE DEL DEPARTAMENTO DE INFORMÁTICA (4)
D. 03. 12. 2015

SATP
Econ. Raúl Saldarriaga Tuboada
GERENTE GENERAL